

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXXV

PANAMA, R. DE P., VIERNES 11 DE MARZO DE 1988

No. 21,006

CONTENIDO

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Resolución N° 122 de 6 de octubre de 1987, por la cual se Prorroga la Licencia concedida a la Sociedad SCHENKER PANAMERICANA (PANAMA), S.A.

Resolución N° 124 de 6 de octubre de 1987, por la cual se Prorroga la Licencia a la Sociedad FOTO SONIDO, S.A.

Resolución N° 129 de 13 de octubre de 1987, por la cual se concede Licencia a la Sociedad SMOOT Y PAREDES EXPORT CO., S.A.

AVISOS Y EDICTOS



MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

PRORROGANSE UNAS LICENCIAS

PANAMA REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE
HACIENDA Y TESORO
DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
Resolución No. 122

Panamá, 6 de octubre de 1987.
En atención al Decreto N°. 130 de 29 de agosto de 1959, dictado por el Organismo Ejecutivo por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

CONSIDERANDO

Que la firma de Abogados ALFARO, FERRER, RAMIREZ y ALEMAN, en representación de la Empresa SCHENKER PANAMERICANA (PANAMA), S.A., inscrita en el Registro Público en la ficha 066102, rollo 005285 e imagen 0041 y cuyo representante legal es el señor UDO BEUME y su agente residente es JURGEN MOSSACK, solicitan al Ministro de Hacienda y Tesoro renovación de la licencia para seguir operando tránsito de mercancías que llegan al país, para ser reembarcadas de conformidad con el ordinal 2o., del Decreto 130 de 29 de agosto de 1959.

Que la empresa está dispuesta a cumplir con todas las obligaciones y disposiciones legales que indique el Ministerio de Hacienda y Tesoro, por conducto de la Dirección General de Aduanas sobre operaciones de tránsito de mercancías.

Que entre las obligaciones que debe cumplir la empresa están las que disponen los artículos 2º, 4º, 6º, 8o y 9º del Decreto 130 de 1959, que son:

- 1) La presentación de una fianza en efectivo, bancaria, o de seguro, para responder por los impuestos y demás gravámenes que puedan causar las mercancías en tránsito que lleguen al país, para ser remitidas al exterior inmediatamente después de haber llegado;
- 2) Las mercancías deben ser transportadas en Transportes Asegurados (Decreto 481 de 1952) o con sellos de Seguridad (Decreto 26 de 1976);
- 3) Pagar una tasa de B. 1.25 por cada embarque que se despache al

exterior;

4) Las mercancías en tránsito que permanezcan más de 24 horas naturales y seguidas en recintos aduaneros, están sujetas al almacenaje establecido por Decretos reglamentarios de permanencia.

5) No se permitirá la introducción al Territorio Nacional de la República, de mercancías en tránsito que sean de prohibida importación mencionadas en el artículo 439 del Código Fiscal, así como las restringidas importaciones consagradas en el artículo 442 del Código Fiscal;

Que para el cumplimiento de las diligencias antes expuestas, la empresa consignó la suma de Mil Balboas (B.1,000.00) por medio de la fianza de cumplimiento No. 1178-C, expedida por la Compañía de Seguros NATIONAL UNION FIRE INSURANCE COMPANY DE PITTSBURGH, PA, con vigencia hasta el día 22 de julio de 1988.

Que en caso de incumplimiento de

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 de 11 de noviembre de 1963

DIRECTOR:
HUMBERTO SPADAFORA
PINILLA

OFICINA:
Editora Renovación, S. A. Vía Fernández de Córdoba
(Vista Hermosa) Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4
Panamá 9-A República de Panamá.

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B.O.25

MATILDE DUFAN DE LEON
Subdirectora

LUIS GABRIEL BOUTIN PEREZ
Asistente al Director

Subscripciones en la
Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES:

Mínimo: 6 meses. En la República: B. 18.00
En el Exterior B. 18.00 más porte aéreo Un año en la República: B. 36.00
En el Exterior: B. 36.00 más porte aéreo
Todo pago adelantado

las obligaciones contraídas por la empresa concesionario, el Ministro de Hacienda y Tesoro, por conducto de la Dirección General de Aduanas, establecerá la acción legal aplicable al caso, para cancelar la licencia otorgada y la fianza respectiva.

RESUELVE:

PRORROGAR la licencia conce-

cida a la Sociedad SCHENKER PANAMERICANA (PANAMA), S.A., para que preste el servicio de tránsito de mercancías, por un periodo que vence el día 22 de julio de 1988.

REGISTRESE. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

HECTOR E. ALEXANDER H.
Ministro de Hacienda y Tesoro

FRANCISCO A. RODRIGUEZ P.
Contralor General de la República
CARLOS A. GARCIA M.
Director General de Aduanas.

Es copia auténtica de su original
Panamá 14-8-87

PEDRO BOLAÑOS R.
Director Administrativo.
MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO.

CONCEDESE UNA LICENCIA

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE
HACIENDA Y TESORO
DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
RESOLUCION No. 124
Panamá, 6 de octubre de 1987

En atención al Decreto No. 290 de 28 de Octubre de 1970, reformado por el Decreto No. 3 de 6 de enero de 1971 y el Decreto 130 de 25 de octubre de 1974, dictados por el Organó Ejecutivo por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro

CONSIDERANDO:

Que mediante Memorial presentado al señor Ministro de Hacienda y Tesoro, por el Licenciado Rafael Endara, representante legal de la Empresa FOTO SONIDO DE PANAMA, con licencia comercial tipo B., debidamente inscrita en el Tomo 60, Folio 105, Asiento 1 de la Sección de Persona Mercantil del Registro Público, cuyo Presidente y Representante Legal es el señor Rafael Endara, solicita se le conceda prórroga de Licencia para seguir operando un almén

de depósito especial en el Aeropuerto Internacional General de División Omar Torrijos Herrera, destinado para la exposición y venta, libre de gravámenes fiscales que señalen las leyes, de los siguientes artículos: artesanías, relojería, en general, artículos deportivos, cuchillerías, maletas y maletines, artículos eléctricos, máquinas de escribir, encendedores, bolígrafos, etc.

Que el petente en su memorial manifiesta que está dispuesto a cumplir con todas las obligaciones legales que indiquen el Ministerio de Hacienda y Tesoro, por conducto de la Dirección General de Aduanas.

Que entre las obligaciones legales que debe cumplir la empresa tenemos las siguientes:

1. Las que dispone el artículo 9 del Decreto 290 de 28 de octubre de 1970, que son: la presentación de una fianza en efectivo, bancaria o de seguros, a juicio de la Contraloría General de la República, para responder de los impuestos que puedan

causar las mercancías que depositen y las infracciones de las disposiciones fiscales y contribuir con el tres cuarto (3-4) del uno por ciento (1 por ciento) del valor F.O.B., de las mercancías que se van a depositar con el objeto de cubrir los gastos de servicios especiales de vigilancia fiscal de estas operaciones y

2. Cumplir con el Decreto No. 130 de 25 de octubre de 1974, referente a la liquidación del impuesto sobre la renta.

Que para garantizar el cumplimiento de las obligaciones antes enunciadas la Sociedad FOTO SONIDO, S.A., consiguió la fianza de cumplimiento 2277 BO de 9 de junio de 1987, a favor del Tesoro Nacional, emitida por la Compañía Nacional de Seguros por la suma de Cuarenta Mil Balboas (B. 40.000.00), con fecha de vencimiento de 9 de junio de 1988.

Que igualmente el petente queda obligado a mantener vigente la fianza de garantía que fijó la Contra-

loría General de la República para responder los impuestos que puedan causar las mercancías que se depositen en su almacén durante el término de la concesión, su incumplimiento genera la suspensión o cancelación de la Licencia, y

Que el Ministro de Hacienda y Tesoro, por conducto de la Dirección General de Aduanas, podrá establecer las medidas necesarias para cancelar la fianza consignada e impondrá la

sanción penal aduanera que corresponda al infractor.

RESUELVE:

Prorrogar a la Sociedad FOTO SONIDO, S.A., la licencia para que pueda dedicarse a las operaciones comerciales especificadas en la parte motiva de esta Resolución por el término de un año que vence el 9 de junio de 1988.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

DR. HECTOR E. ALEXANDER H.,
Ministro de Hacienda y Tesoro

ING. FRANCISCO RODRIGUEZ P.,
Contralor General de la República

LICDO. CARLOS A. GARCIA M.,
Director General de Aduanas
Es copia auténtica de su original.
Panamá 14-8-87.
Pedro Bolaños R.
Director Administrativo
Ministerio de Hacienda y Tesoro

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE
HACIENDA Y TESORO
DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Resolución No.129

Panamá, 13 de octubre de 1987

En atención al Decreto No.130 de 29 de agosto de 1959, dictado por el Organó Ejecutivo por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial presentado por el Licenciado EDUARDO ESTEBAN DURAN JAEGER, en calidad de apoderado especial de la Sociedad SMOOT Y PAREDES EXPORT CO., S.A. inscrita a la Ficha 061326, Rollo 4677, Imagen 0035 de la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público, y cuyo Representante Legal lo es el señor RAMON GARCIA DE PAREDES; se solicita la expedición a favor de la referida empresa, de la respectiva Licencia para dedicarse a las operaciones de Tránsito de Mercancías que llegan al país para ser reembarcadas conforme lo estipula el Decreto No.130 de 1959 y los artículos 608 y 615 de Código Fiscal;

Que la empresa, por intermedio de su apoderado legal, manifiesta que está dispuesta a cumplir con todas las obligaciones y disposiciones legales que indique el Ministerio de Hacienda y Tesoro por conducto de la Dirección General de Aduanas, sobre las operaciones mencionadas;

Que entre las obligaciones están las que disponen los artículos 2o., 4o., 5o., 6o., 8o., y 9o., del Decreto

No.130 de 29 de agosto de 1959 que son:

1) La presentación de una fianza en bonos, bancaria o de seguro, para garantizar el reembarque de las mercancías que llegan al país en tránsito.

2) Pagar una tasa de B.1.25 por cada reembarque que se despache al exterior.

3) Las mercancías deben ser transportadas en Transportes Asegurados (Decreto No.481 de 1952), en furgones para cargas internacionales (Decreto No.77 de 1969) o con sellos de seguridad (Decreto No.26 de 1976, reformado por el Decreto No.3 de 9 de febrero de 1987).

4) Las mercancías en tránsito que permanezcan más de 24 horas consecutivas en recintos Aduaneros, estarán sujetas al almacenaje establecido por Decretos reglamentarios.

5) No se permitirá la introducción al territorio nacional de la República, de mercancías en tránsito que sean de prohibida y restringida importación de acuerdo con las normas establecidas por el Código Fiscal;

Que para garantizar el cumplimiento de las diligencias antes expuestas, la Sociedad SMOOT Y PAREDES EXPORT CO., S.A., ha consignado la Garantía de Contrato No.81101167 a favor del Tesoro Nacional, por una suma máxima de MIL BALBOAS (B.1.000.00), expedida por la Compañía Interamericana de Seguros, S.A., vigente hasta el 9 de junio de 1988;

Que igualmente, la empresa petionaria, queda obligada a mantener

vigente la fianza de cumplimiento establecida, durante el término de la concesión. El incumplimiento de dicha obligación acarrea a suspensión o cancelación de la licencia; y,

Que el Ministerio de Hacienda y Tesoro, por conducto de la Dirección General de Aduanas, podrá establecer las acciones necesarias para cancelar la fianza y realizar las investigaciones pertinentes, a fin de determinar las responsabilidades delictivas aduaneras en que se haya incurrido.

RESUELVE:

CONCEDER a la Sociedad denominada SMOOT Y PAREDES EXPORT CO., S.A., Licencia para dedicarse a las operaciones de Tránsito de Mercancías que llegan al país para ser reembarcadas al exterior, según lo regula el Decreto No.130 de 29 de agosto de 1959 y los artículos No.608 y 615 del Código Fiscal, por un plazo que vence el día 9 de junio de 1988.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

DR. HECTOR E. ALEXANDER H.
Ministro de Hacienda y Tesoro

ING. FRANCISCO RODRIGUEZ P.
Contralor General de la República

LICDO. CARLOS A. GARCIA M.
Director General

Es copia auténtica de su original.
Panamá 14-8-87

PEDRO BOLAÑOS R.
Director Administrativo
Ministerio de Hacienda y Tesoro

AVISOS Y EDICTOS

DISOLUCIONES:

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 19.199 del 24 de noviembre de 1986, extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá; microfilmada dicha escritura en la Ficha: 076509, Rollo: 30237, Imagen: 0092 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "HOLLY GABLE INVESTMENTS CO. S.A.". Panamá, 14 de enero de 1987.

L-283743
Unica Publicación.

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 21265 del 30 de diciembre de 1987 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la FICHA: 056285, ROLLO: 20414, IMAGEN: 0021 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada "VILARAC GROUP INC." Panamá, 15 de enero de 1987.

L-283378
(Unica Publicación.)

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 21264 del 30 de diciembre de 1986 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la FICHA: 077775, ROLLO: 20414, IMAGEN: 0028 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada "EMITA OVERSEAS S.A." Panamá, 15 de enero de 1987.

L-283378
Unica Publicación.

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 21.180 de 29 de Diciembre de 1986 extendida en la Notaría Cuarta del

Circuito de Panamá, microfilmada en la FICHA: 103184, ROLLO: 20401, IMAGEN: 0121 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada "GAS AND OIL CONTROL S.A.". Panamá, 13 de enero de 1987.

L-283378
Unica Publicación.

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 21084 del 23 de diciembre de 1986 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la FICHA: 101101, ROLLO: 20411, IMAGEN: 0118 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada "DIT DIMAHA INTERNATIONAL S.A." Panamá, 15 de enero de 1986.

L-283378
Unica Publicación.

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 104 del 6 de enero de 1987 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la FICHA: 030250, ROLLO: 20426, IMAGEN: 0163 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada "MONIL SECURITIES INC." Panamá, 15 de enero de 1987.

L-283378
Unica Publicación.

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 21008 del 22 de diciembre de 1986 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la FICHA: 170364, ROLLO: 20410, IMAGEN: 0180 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada "IFM FOREIGN INVESTMENTS S.A." Panamá 15 de enero de 1987.

(L-283378) Unica Publicación.

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 16.326 de 5 de octubre de 1987, extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la FICHA: 153063, ROLLO: 22552, IMAGEN: 0002 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "SUNWAY MARITIME S.A.". Panamá, noviembre 4, 1987.
L-440359
Unica Publicación.

AVISO

Mediante la Escritura Pública 1530 de 5 de febrero de 1988, de la Notaría Quinta, registrada el 23 de febrero de 1988, en la Sección de Micropelículas (Mercantil) a la Ficha 6265, Rollo 23273, imagen 0173, ha sido disuelta la sociedad COMPANIA FINANCIERA LIDO, S.A. Panamá 7 de marzo de 1988.

(L-479057)
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 13.346 de 7 de agosto de 1987, extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha: 179751, Rollo: 22133, Imagen: 0102 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada "REGOSA PROPERTIES INC." Panamá, 24 de agosto de 1987

(L-400630)
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 11.187 del 30 de junio de 1987, extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha: 148977, Rollo: 21897, Imagen: 0119 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "HARMONY NAVIGATION INC." Panamá 20 de julio de 1987

(L-388776)
Unica publicación

COMPRAVENTAS:**EDICTO EMPLAZATORIO**

La suscrita Asesora Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su condición de Funcionario Instructor dentro del juicio de cancelación al registro de la marca de fábrica "ROMIKA", propuesto por INDUSTRIEWERKE LEMM and CO., KG., contra FIRENZE, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales,

EMPLAZA:

A la SRA. MARIA ELENA LAO DE GARCIA, Representante de la sociedad FIRENZE, S.A. para que dentro del término de diez (10) días contados

a partir de la última publicación del presente Edicto comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el presente juicio de cancelación al registro de la marca de fábrica "ROMIKA" propuesto por INDUSTRIEWERKE LEMM and CO., KG., a través de sus apoderados generales DE LA GUARDIA, AROSEMENA Y BENEDETTI.

Se le advierte al interesado que de no hacerlo dentro del término correspondiente se le nombrará defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto se fija el presente Edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio

de Comercio e Industrias, hoy 12 de febrero de 1988 y copias del mismo se tienen a disposición de parte interesada para su publicación

Licda. Rosaura González Marcos
Funcionario Instructor

Noris C. de Castillo
Secretaria Ad-Hoc

Ministerio de Comercio e Industrias
Dirección de Asesoría Legal
Es copia auténtica de su original.

Panamá 12 de febrero de 1988

(L-479145)

3ra. publicac

EDICTOS PENALES:**EDICTO EMPLAZATORIO N° 41-87**

La suscrita JUEZ SEXTO DEL CIRCUITO DE LO PENAL, DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA.

EMPLAZA A:

RAUL ANTONIO LOPEZ TUÑON, con cédula de I.P. N° 8-303-511 para que comparezca a estar en derecho, en el juicio que por delito de robo en perjuicio de María Ignacia Gómez Daurte, se sigue en su contra y en el cual se ha dictado una resolución que en su parte resolutive es del siguiente tenor:

"JUZGADO SEXTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO PENAL. Panamá, diez de enero de mil novecientos ochenta y cinco.

VISTOS:

Por tanto, el suscrito JUEZ SEXTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO PENAL, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, LLAMA A JUICIO a RAUL ANTONIO LOPEZ TUÑON, varón, panameño, mayor de edad, trigueño, unido, con cédula de I.P. N° 8-303-511, nacido el día 17 de agosto de 1962, de 18 años de edad, con residencia en la Calle N° 17 oeste, casa T-1-19, cuarto N° 21, con oficio de técnico, hijo de Rolando Alberto López y Ildaura Herminia Tuñón. Manifiesta haber cursado estudios hasta el sexto año de educación secundaria, como infractor de las disposiciones legales contenidas en el Capítulo I, Título IV, Libro II del Código Penal.

Provéase al encartado de los medios adecuados para su defensa.

Cuentan las partes con el término de tres (3) días para aducir todas aquellas pruebas de que intenten valerse en el plenario. Fundamento Legal: Artículo 2147 del Código Judicial y Decreto de Gabinete N° 283 de 1970.

Cópiese y notifíquese.

(fdo.) Licdo. Florencio Bayard A.

Juez Sexto del Circuito de Panamá, Ramo Penal.

(fdo.) Carlota P. de Crespo Secretaria

Por tanto, de conformidad con el artículo 2309 del Código Judicial, se cita al emplazado, de generales conocidas, para que en el término de quince (15) días contados, a partir de la desfijación de este Edicto, comparezca al Tribunal a notificarse de la resolución proferida en su contra, con la advertencia que de no presentarse para los fines mencionados, perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza, en el caso que fuera aprehendido, y se tendrá por notificada legalmente la resolución antes mencionada.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme al Código Penal. Se requiere, además a las autoridades en general, procedan a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Remítase copia autenticada de este Edicto al Director de un

diario de circulación nacional, para que sea publicado por tres (3) veces, y copia al Director de la Gaceta Oficial, para constancia.

Se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de diez (10) días.

Dado en la ciudad de Panamá a los veintitrés de días de octubre de mil novecientos ochenta y siete (1987).

Licda. Maira del C. Prados de Serrano
Juez Sexto del Circuito-Ramo Penal.

Carlota P. Gutiérrez
Secretaria

CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL.

Panamá, _____

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 51-87

El suscrito JUEZ SEXTO DEL CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA.

EMPLAZA A:

ROSSI MELLA, MARIO ANTONIO con cédula de I.P. N° E-8-43919, para que comparezca a estar a derecho, en el juicio que por el delito de EXPEDICION DE CHEQUES SIN FONDO se sigue en su contra y en el cual se ha dictado una resolución que su parte resolutive es del siguiente tenor:

"JUZGADO SEXTO DEL CIRCUITO DE PANAMA RAMO PENAL. Panamá, veintisiete de enero de mil novecientos ochenta y siete.

Vistos:

Por tanto, lo anteriormente expuesto, el suscrito JUEZ SEXTO DEL CIRCUITO RAMO PENAL, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, LLAMA A JUICIO a MARIO ANTONIO ROSSI MELLA, varón panameño, trigueño, casado, comerciante, con cédula N° E-8-434-919, hijo de Galvarino Rossi y Otilia Mella, con residencia en Brisas del Golf, Edificio Azulejos Apto. N° 15; frente a la Pepsi Cola; como infractor del Capítulo IV, Título VIII, Libro II del Código Penal.

Provéase al encartado de todos los medios necesarios para el ejercicio de su defensa.

Cuentan las partes con el término de -3- días para aducir todas aquellas pruebas de que intenten valerse en el plenario.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 2147 del Código Judicial. Decreto de Gabinete 283 de 1970.

Cópiese y Notifíquese.

(fdo.) Licdo. Florencio Bayard A.

Juez Sexto del Circuito-Ramo Penal.

(fdo) Carlota P. Gutiérrez. (Sria).

Por tanto, de conformidad con el Artículo 2309 del Código Judicial, se cita al emplazado, para que en el término de quince días, contados a partir de la desfijación de este Edicto, comparezca al Tribunal a notificarse de la resolución proferida en su contra, con la advertencia que de no presentarse para los fines mencionados, perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza en el caso que fuera aprehendido, y se tendrá por notificada legalmente la resolución antes mencionadas.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionado conforme al Código Penal. Se requiere, además a las autoridades en general, procedan a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Remítase copia autenticada de este Edicto al Director de un diario de circulación nacional, para que sea publicado por tres (3) veces, y copia al Director de la Gaceta Oficial, para constancia.

Se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de diez (10) días.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte (20) días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y siete (1987).

La Juez,

Licda. Maira del C. Prados de Serrano

Juez Sexto del Circuito- Ramo Penal.

Carlota P. de Gutiérrez

Secretaria.

CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL.

Panamá 21 de Oct. de 1984

Secretaria

EDICTO EMPLAZATORIO

No. 46-84

La Suscrita Juez Sexto del Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá.

EMPLAZA A:

HERMINIA MARIN MONTILLA, con cédula de identidad personal No. 6-48-1885, para que comparezca a estar en derecho, en el juicio que por el delito de LESIONES PERSONALES RECIPROCAS, se sigue en su contra y en el cual se ha dictado una resolución que en su parte resolutive dice lo siguiente:

"JUZGADO SEXTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO PENAL.- Panamá, veintiocho de septiembre de mil novecientos ochenta y tres.

VISTOS:

Por lo tanto, el suscrito Juez Sexto del Circuito de Panamá, Ramo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, LLAMA A JUICIO A HERMINIA MARIN MONTILLA, mujer, panameña, nacida en Ocu, Provincia de Herrera, el día 2 de septiembre de 1958, hija de Feliciano Marín y Fidelina Montilla, residente en Samaria, Sector No. 2, Don Bosco, Casa No. 108-Y, con cédula de I.P. No. 6-48-1885, como infractora de disposiciones legales contenidas en el Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal anterior.

Provéase a la encartada de los medios adecuados para su defensa.

Cuentan las partes con el término de tres días para aducir pruebas de que intenten valerse en el plenario.

Se ORDENA compulsar copias al Alcalde del Distrito de San Miguelito para que conozca sobre las lesiones que sufrió la señora Herminia Marín Montilla.

Fundamento Legal: Artículos 2137 ordinal 2o., 2147 y 2245 del Código Judicial y Decreto de Gabinete No. 283 de 1970.

Cópiese y Notifíquese

(fdo.) LICDO. FLORENCIO BAYARD A.

Juez Sexto del Circuito, Ramo Penal

(fdo.) Carlota de Crespo

Secretaria

Por tanto, de conformidad con el Artículo 2309 del Código Judicial, se cita al emplazado, de generales conocidas en autos, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la desfijación de este Edicto, comparezca al Tribunal a notificarse de la resolución proferida en su contra, con la advertencia que de no presentarse para los fines mencionados, perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza, en el caso que le fuera aprehendido,

y se tendrá por notificada legalmente la resolución antes mencionada.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme al Código Penal. Se requiere, además, a las autoridades en general, procedan a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Remítase copia autenticada de este Edicto al Director de un diario de circulación nacional, para que sea publicado por tres (3) veces, y copia al Director de la Gaceta Oficial, para constancia.

Se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de diez días.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintitres (23) días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y siete.

La Juez,

Licda. MAIRA DEL C. PRADOS DE SERRANO

Juez Sexto del Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial

Panamá.

La Secretaria

Carlota Gutiérrez

Sria.

Certifico que todo lo anterior es fiel copia de su original.

Panamá, 26 de octubre de 1987

Secretaria

EDICTO EMPLAZATORIO N° 44-84

La suscrita JUEZ SEXTO DEL CIRCUITO DE LO PENAL. DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA.

EMPLAZA:

ALINA ELIZABETH GALVEZ DE AGUILERA con cédula de I. P. N° 8-175-945, para que comparezca a estar en derecho, en el juicio que por el delito de ESTAFA, se sigue en su contra y en el cual se ha dictado una resolución que en su parte resolutive dice lo siguiente:

JUZGADO SEXTO DEL CIRCUITO PENAL. Panamá, veintitres de noviembre de mil novecientos ochenta y tres.

VISTOS:

Por tanto, el suscrito JUEZ SEXTO DEL CIRCUITO DE PANAMA: RAMO PENAL administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a JUICIO a ALINA ELIZABETH GALVEZ DE AGUILERA, mujer, panameña, casada, Secretaria, triguena, nacida el día 9 de agosto de 1957 en Panamá hija de Efraim José Gálvez y Sara Maritza Kapovich, con cédula de identidad personal N° 8-175-945, residente en Calle 72. Via Porras, Casa N° 154, Apto. N° 9; como infractora de disposiciones legales contenidas en la Ley 5 de 1958 en relación al Capítulo III, Título XIII, Libro II del Código Penal.

Provéase a la encartada de los medios adecuados para el ejercicio de su defensa.

Cuentan las partes con el término de tres (3) días para aducir todas aquellas pruebas de que intenten valerse en el plenario. Y se ordena su detención preventiva.

Fundamento Legal: Artículo 2147 del Código Judicial, Decreto de Gabinete N° 283 de 1970.

Cópiese, notifíquese y cúmplase.

(fdo.) Licdo. FLORENCIO BAYARD A.

Juez Sexto del Circuito Penal

(fdo.) Carlota de Crespo

Secretaria

Por tanto, de conformidad con el Artículo 2309 del Código Judicial, se cita al emplazado, de generales conocidas en autos, para que en el término de 15 días, contados a partir de la desfijación de este edicto, comparezca al tribunal a notificarse de la resolución proferida en su contra, con la advertencia que de no presentarse para los fines mencionados, perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza, en el caso que fuera aprehendida y se tendrá por notificada legalmente la resolución antes mencionada.

Tribunal por el término de diez (10) días.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiséis (26) días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y siete (1987).

La Juez,

Licda. Maira del C. Prado de Serrano

Carlota Gutiérrez.

Secretaria.

CERTIFICO. QUE TODO LO ANTERIOR. ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL.

Panamá, 20 de octubre de 1987.

EDICTO EMPLAZATORIO N° 27

La suscrita Juez Sexto del Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá.

EMPLAZA A:

CARLOS EDUARDO RESTREPO ISAZA, cédula de identidad personal N° 8-153-2547, para que comparezca a estar a derecho, en el juicio que por el delito de EXPEDICION DE CHEQUES SIN SUFICIENTE PROVISION DE FONDOS, cometido en perjuicio de la Empresa Vativos, S.A., hecho denunciado por el Licdo. Sixto Abrego, se sigue en su contra y en el cual se ha dictado una resolución que en su parte resolutive es del siguiente tenor:

"JUZGADO QUINTO DEL CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA: Panamá, veintiséis (26) de junio de mil novecientos ochenta y siete (1987).
AUTO N° 38

VISTOS:

En razón de lo expuesto, la Juez Quinto de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECRETA LA APERTURA DE CAUSA CRIMINAL contra CARLOS EDUARDO RESTREPO ISAZA, varón panameño, nacido el 8 de abril de 1949, hijo de Eraldo Restrepo y Teresa Isaza, con cédula de identidad personal N° 8-153-2547, residente en Reparto Chanis, calle 105, casa N° 511, apartamento N° 5, como agente de un hecho punible genéricamente denominado "DE LOS DELITOS CONTRA LA FE PUBLICA", definido en el Título VIII, Capítulo IV, Libro II del Código Penal. SE ORDENA la detención preventiva del enjuiciado CARLOS EDUARDO RESTREPO ISAZA.

Queda a cargo de la defensa la Licenciada Fulvia Quezada de Abrego, como abogada de Oficio, quien podrá ser removida por designación de nuevo defensor hecho por el propio imputado.

Se señala el término común de cinco (5) días improrrogables, a la ejecutoria de este auto, para que las partes manifiesten por escrito las pruebas que intenten valerse en el plenario.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos: 2220, 2222, 2224, 2225 del Código Judicial.
COPIESE Y NOTIFIQUESE.
(Fdo.) Licda. Clara Madariaga de De León, Juez Quinto de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá.

(Fdo.) Luis Alberto Martínez S., Secretario".

Por tanto, de conformidad con el Artículo 2309 del Código Judicial, se cita al emplazado, de generales conocidas, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la desfijación de este Edicto, comparezca al Tribunal a notificarse de la resolución proveída en su contra, con la advertencia que de no presentarse para los fines mencionados, perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza, en el caso que fuera aprehendido, y se tendrá por notificada legalmente la resolución antes mencionada.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionado conforme al Código Penal. Se requiere, además, a las autoridades en general, procedan a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Remítase copia autenticada de este Edicto al Director de un diario de circulación nacional, para que sea publicada por tres (3) veces, y copia al Director de la Gaceta Oficial, para constancia.

Se fija el presente Edicto en lugar visible de la secretaría del Tribunal, por el término de diez (10) días.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintitrés (23) días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y siete (1987).

La Juez,

Licda. Clara Madariaga de De León,

Luis Alberto Martínez S.,
Secretario

El suscrito Secretario del Juzgado Quinto del Circuito, Ramo Penal
CERTIFICA:

Que lo anterior es fiel copia de su original.
Panamá, 23 de octubre de 1987

EDITORIA RENOVACION, S. A.